

Ing. Enrique Navarro de la Mora, Presidente del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 13 trece de febrero del año 2002 dos mil dos, se aprobó el siguiente:

Reglamento de Videojuegos y Juegos Electromecánicos de uso público para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

Título Primero

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

Observancia y alcance del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular y normar la fijación, instalación, ubicación, requisitos y funcionamiento de los giros comerciales de "Videojuegos" y "Juegos Electromecánicos" en el Municipio de Tepatitlán, tanto para los que se instalen como para aquellos que ya estén instalados, procurando:

- a) Asegurar que estos, si son instalados dentro del municipio, sean planeados, dosificados y ubicados en forma tal que no representen daño alguno a la población por el exceso de Juegos, ruido y violencia en los mismos.
- b) Proporcionar a la población del Municipio la certeza de que sean para el entretenimiento y diversión sana.
- c) Que el municipio a través de los departamentos respectivos regule, registre, inspeccione, verifique, sancione y determine el pago de los derechos correspondientes con relación a la instalación de "Videojuegos" y "Juegos Electromecánicos".

Artículo 2. Dentro de este Reglamento quedan comprendidos todos los "Videojuegos Electromecánicos" y "futbolitos" de uso público.

**Capítulo II
DE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ESTE REGLAMENTO**

Artículo 3. El Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tiene la personalidad jurídica para la creación de sus propios Reglamentos, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 77 y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el Artículo 40; por lo que la expedición de este Reglamento es de Interés Público y su observancia es obligatoria en el Municipio

Titulo Segundo

Capítulo III

SOBRE LA EXPEDICIÓN, NEGACIÓN, REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 4. El Ayuntamiento tiene la facultad de expedir licencias, aplicar y sancionar el presente Reglamento de “Videojuegos” y “Juegos Electromecánicos” conforme a la Ley de de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 5. Las personas físicas o morales, públicas o privadas que pretendan instalar negocios de “Videojuegos” o “Juegos Electromecánicos” regulados por este ordenamiento, deberán obtener previamente licencia o permiso, en los términos dispuestos en el mismo y demás disposiciones aplicables cubriendo las cuotas que se especifiquen en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 6. Las licencias se otorgarán por tiempo indefinido así como los permisos hasta por 30 días naturales sin perjuicio de la facultad de inspección permanente del Ayuntamiento y del pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente, salvo los casos en que se disponga otra cosa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto del área de Padrón y Licencias lo siguiente:

- a) Autorizar las solicitudes de instalación de “Videojuegos” y “Juegos Electromecánicos”, correspondientes que cumplan con los requisitos del artículo noveno de este ordenamiento;
- b) Expedir, otorgar licencia o permiso para la instalación de negocios de “Videojuegos” o “Juegos Electromecánicos” y en su caso, negar, revocar o cancelar las mismas.
- c) Enviar resolución favorable o desfavorable al solicitante, en un lapso no mayor a 15 (quince) días hábiles.
- d) Practicar inspección a los negocios instalados
- e) Solicitar al personal de Inspección Fiscal previo análisis y consulta con la comisión el requerir, sancionar, suspender o clausurar los negocios de

Videojuegos o Juegos Electromecánicos que no se apeguen a lo dispuesto en el presente Ordenamiento, procediendo de la siguiente forma:

1.- El inspector deberá identificarse ante el propietario o la persona que se encuentre encargada en el momento de la supervisión.

2.- Revisará la Licencia y número de "Videojuegos", así como el cumplimiento de las normas de salud e higiene y Bienestar social, estipulado en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

3.- En el caso de violar las disposiciones del presente Reglamento y demás Leyes o normas relativas, levantará un requerimiento anotando en el mismo los datos del contribuyente, el tipo de diligencia, fecha de inspección y firmas tanto del inspector como de la persona que atendió la diligencia o el titular de la Licencia o permiso, dejando copia del requerimiento.

4.- Informar a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias para que esta a su vez emita la notificación correspondiente.

Capítulo IV DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. El horario de funcionamiento de estos giros comerciales será:

a) Todos los días de 10:00 a 21:00 hrs.

b) En Zona de Protección Histórico Patrimonial de la Cabecera Municipal y sus Delegaciones el horario se ampliará a las 22:00 horas en días festivos que determine como tales la Ley Federal del Trabajo, así como fiestas patronales respectivas.

c) En el Caso de tratarse de Plazas Comerciales que determine como tales el Ayuntamiento, el horario de funcionamiento será hasta las 22:00 horas todos los días de la semana.

Capítulo V DE LOS REQUISITOS PARA EXPEDIR LICENCIAS

Artículo 9. La expedición de licencias nuevas o cuando se solicite cambio de domicilio de Videojuegos y Juegos Electromecánicos se otorgará cuando se cumplan con los siguientes Requisitos:

a) El establecimiento se encuentren ubicados o localizados a una distancia mínima de 150 metros y/o dos cuadras de instituciones educativas, centros religiosos, Hospitales o Clínicas, Bibliotecas y Salas de Velación o algún otro establecimiento de Videojuegos o Juegos Electromecánicos que ya cuenten con licencia municipal, salvo las zonas turísticas o denominadas como el centro de la cabecera municipal y sus delegaciones;

b) Se considere la opinión de manera expresa de la mayoría de los vecinos para la instalación de un nuevo establecimiento de Videojuegos y juegos electromecánicos;

c) Carta del solicitante de no antecedentes penales no mayor a dos meses de expedida por autoridad competente.

- d) El lugar donde se pretenda instalar o funcionar Videojuegos o Juegos Electromecánicos no esté dentro de una casa habitación o comunicado al interior de la misma.
- e) El lugar donde se pretenda instalar o funcionar Videojuegos o Juegos Electromecánicos no esté dentro de una casa habitación o comunicado al interior de la misma.

Artículo 10. Previo a la expedición de la licencia, la autoridad municipal deberá supervisar el lugar en el que se haya solicitado permiso para la instalación de Videojuegos y Juegos Electromecánicos, debiendo reunir estas características y normas sanitarias establecidas en la Ley de Salud y Bienestar Social y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal.

Artículo 11. La licencia o permiso deberá especificar el número de máquinas que estén instaladas o que se vayan a instalar, de las cuales cada una contará con una clave de registro para su identificación y control, debiendo el contribuyente colocar en un lugar visible la Licencia correspondiente e informar a la autoridad competente cuando un videojuego o juego electromecánico deje de funcionar permanentemente o cuando por alguna razón se transfiera a otro lugar o establecimiento. El no dar el aviso correspondiente será motivo para la cancelación de la licencia o permiso, según sea el caso.

Artículo 12. La autoridad municipal expedirá solo las licencias de "Videojuegos" y "Juegos Electromecánicos" que sean para la recreación y no de aquellos que perturben la salud mental del individuo por el uso excesivo de violencia o pornografía en ellos. Por lo tanto, se vigilará la utilización provechosa de estos giros comerciales.

Capítulo V

DE LAS SANCIONES

Artículo 13. La violación al presente Reglamento se sancionará conforme lo dicte la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de acuerdo a la gravedad de la violación cometida.

Artículo 14. Las licencias o permisos municipales no conceden a los titulares los derechos perennes o definitivos, por tal motivo la autoridad municipal que los autorice o expide, podrá revocarlos o cancelarlos por causa justificada sin que ello origine la obligación de devolución de la cantidad monetaria o de especie alguna depositada en pago por el permiso, observando el derecho de audiencia que

tiene el ciudadano consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15. La Autoridad Municipal a través del Presidente Municipal, Secretario General, Síndico, Director de Finanzas y del Oficial Mayor de Padrón y Licencias podrán aplicar la sanción a los negocios que violen las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 16. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco vigente en el momento de la infracción. Para lo cual se deberá tomar en cuenta para su ejecución, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción.
- c) Suspensión de labores del establecimiento (clausura temporal). Esto tendrá lugar en caso de carecer de licencia o permiso, o reincidir en la violación del ordenamiento presente.
- d) Revocación de la licencia o permiso en los siguientes casos:
 - 1.- Por no refrendar la licencia o permiso dentro del término que señala la Ley de Ingresos o estipula la autoridad que expide la licencia o permiso, salvo que el H. Ayuntamiento acuerde la ampliación del plazo para el pago correspondiente.
 - 2.- Por proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso.
 - 3.- Por explotar un giro distinto o adjunto al que ampara la licencia o permiso.
 - 4.- Por venta o consumo de bebidas embriagantes, narcóticas o enervantes dentro del establecimiento y sus inmediaciones.
 - 5.- Por no respetar los horarios establecidos en este Reglamento.
 - 6.- Por cambiar de domicilio, de actividad o traspasar el giro sin el permiso de la autoridad competente.
 - 7.- Por realizar actos graves que atentan contra la moral, buenas costumbres y causar molestias a vecinos.

8.- En los casos que la autoridad determine por razones de interés público.

Capítulo VI DE LOS RECURSOS

Artículo 17. En contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad competente en la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, mismo que se sustentará en la forma y los términos señalados en la propia Ley.

En las resoluciones que se emitan, la autoridad señalará los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

Artículo 18. El afectado con una resolución podrá impugnarla mediante el recurso indicado en el artículo anterior o bien acudir, dentro del término legal, directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 19. La resolución que se dicta en el recurso a que se refiere el artículo 17 podrá impugnarse mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 20. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo Municipal.

Segundo. Las solicitudes que se presenten para su aprobación, de Videojuegos o Juegos Electromecánicos al que se refiere el presente ordenamiento, quedan sujetos a este Reglamento.

Tercero. Negada la licencia o permiso solo se podrá solicitar de nueva cuenta a los seis meses posteriores a la fecha de su rechazo.

Cuarto. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que en materia de Videojuegos y Juegos Electromecánicos contenga cualquier Reglamento, disposición o norma anteriormente establecida para cualquier zona del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; sin que puedan afectarse

derechos de terceros que cuenten con licencia o permiso de Videojuegos o Juegos Electromecánicos expedidos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.

Salón de Sesiones de Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento al

REGLAMENTO MUNICIPAL DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS ELECTROMECÁNICOS DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

Dado en el Palacio de Gobierno Municipal de la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco a los 13 días del mes de febrero del año 2002.

ING. ENRIQUE NAVARRO DE LA MORA.

Presidente Municipal.

LIC. PEDRO VILLALOBOS BARBA

Secretario General.

REFORMAS:

Artículos #7, 8 y 9

Aprobadas el 18 de agosto de 2004 en Sesión Ordinaria, Acta 24; Acuerdo # 307-2004/2006 y publicado en la Gaceta #17 del 13 de septiembre de 2004.

Presidente Municipal L.C.T.C. Leonardo García Camarena